



911

FECHA DE SANCION: 21 de Octubre de 1991.-

NUMERO DE REGISTRO: 701

EXPEDIENTE H.C.D.: D-2387/91

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Determinase que la contravención a los Artículos 22º incisos
----- b) y c) y 26º de la Ordenanza Nº 765/89 será sancionada con
las siguientes penalidades:

1º infracción: una multa equivalente a 1.000 MULTS

2º infracción: una multa equivalente a 3.000 MULTS

3º infracción: una multa equivalente a 3.000 MULTS y contravención grave.-

Sin perjuicio de la aplicación de la multa estipulada, se procederá a
la detención inmediata del o los infractores y al secuestro de los elementos
pertinentes, previa orden del Juez de Faltas o Intendente Municipal.-

En caso de la tercera sanción se le incautará la embarcación y/o elementos
deportivos.-----

ARTICULO 2º: Facúltase al personal municipal del Operativo de Seguridad
----- en Playa pata tomar todas las medidas conducentes al cumpli-
miento de los Artículos mencionados precedentemente, sujeto a lo normado,
por la Ley Orgánica de las Municipalidades y Código de Faltas Municipales
y en un todo de acuerdo al ordenamiento establecido por la Dirección Muni-
cipal de Turismo para su aplicación.-----

ARTICULO 3º: Establécese como complementario de las restricciones determina-
----- das el Reglamento que se establezca para bocas náuticas autori-
zadas.-----

ARTICULO 4º: Derógase cualquier otra Ordenanza y/o disposición sobre la
----- actividad náutica en el Partido de Villa Gesell, excepto
aquella que surgiera atento a lo citado en el Artículo anterior.---

ARTICULO 5º: Los fondos obtenidos por la aplicación de las sanciones de
----- la presente Ordenanza, serán afectados al sistema de Seguridad
en Playa, abarcando los diferentes rubros que éste aplique.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.
